



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2018.12.13 09:03:14 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, jueves 13 de diciembre del 2018

4 páginas

ALCANCE N° 210

PODER EJECUTIVO DECRETOS

N° 41456 -MP-MDHIS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41456 - MP-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO E
INCLUSIÓN SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 51 y 146 de la Constitución Política, artículos 27 inciso 1. y 28 inciso 2. acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, y Directriz Número 048-P del 04 de julio de 2016 "*Política Nacional para la atención a las personas en situación de abandono y situación de calle 2016-2016*".

Considerando:

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1º, 2º, y 7º cita que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; y deben ser tratados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Y por tanto todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
- II. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 11 y 24 reconoce el derecho a la honra, dignidad y el derecho a la igualdad.
- III. Que el Estado costarricense debe generar acciones integrales para atender las personas en situación de calle, quienes padecen de pobreza y desigualdad en el acceso a sus derechos fundamentales. Por ello, es menester promover capacidades resolutivas y de renovación de los procesos de gestión de manera articulada.
- IV. Que las personas en situación de calle enfrentan una realidad altamente compleja y multifactorial, lo cual exige un abordaje con énfasis en lo intersectorial, interinstitucional e interministerial, con miras a generar respuestas articuladas, acorde con las necesidades de esta población.
- V. Que en este contexto, se ha considerado prioritaria la atención de las personas con mayor vulnerabilidad y en exclusión social, con la participación de representantes gubernamentales, no gubernamentales, de gobiernos locales, representantes institucionales y el Área de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, mediante la implementación de la Política Nacional para la Atención a las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle 2016 – 2026, emitida mediante Directriz N° 048-P del 04 de julio de 2016.
- VI. Que de conformidad con la Política Nacional de Atención Integral para Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, las instituciones del Estado están en la obligación de generar acciones articuladas entre sí y con los

gobiernos locales, con el fin de brindar soluciones efectivas a los problemas que aquejan a los habitantes de calle, sin distinción de edad, etnia, sexualidad diversa, género, personas usuarias de sustancias psicoactivas, condición migratoria, condición de salud o discapacidad.

- VII. Que la desigualdad social, producto de la inequidad en la distribución de la riqueza, ubica a la población habitante de calle en condiciones de aguda vulnerabilidad, debido al acceso restringido a recursos y a servicios básicos primarios.
- VIII. Que en la última década, la actividad del narcotráfico ha penetrado en nuestro país, estimulando el consumo generalizado de drogas prohibidas entre la población costarricense.
- IX. Que solo la población en situación de calle registrada en los sistemas informáticos del IMAS asciende a 3368 a setiembre del 2018, misma que va en aumento debido a la complejidad de la problemática.
- X. Que existe una correlación directa entre el consumo de droga y la habitabilidad en calle, que plantea un reto a las autoridades del IMAS, IAFA, CCSS, Ministerio de Salud, Gobiernos Locales y demás entidades estatales, organizaciones no gubernamentales, empresa privada y sociedad civil, en materia de articulación de acciones estratégicas para enfrentar este flagelo.
- XI. Que la Directriz N° 048-P del 04 de julio de 2016, instruye la implementación y puesta en práctica de la Política Nacional para la Atención a las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle 2016 – 2026 en todos sus extremos.

Por tanto,

DECRETAN

“CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE”

Artículo 1°- Se establece el 09 de diciembre como el Día Nacional de la Inclusión de la Persona en Situación de Calle.

Artículo 2°- Se instruye a las instituciones de la Administración Central y Descentralizada que forman parte de la Política Nacional para la Atención a las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle 2016 – 2026, según lo establecido en la Directriz N° 048-P del 04 de julio de 2016, para que, en el marco de esta celebración, rindan informes sobre el avance de cumplimiento de los planes de acción de la Política.

Artículo 3°- Se invita a las Municipalidades a liderar y articular, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresa privada y sociedad civil, actividades en el marco del Día Nacional de la Inclusión de la Persona en Situación de Calle, en el

marco de la Política Nacional para la Atención a las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle 2016 – 2026

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




RODOLFO E. PIZA ROCAFORT
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA




MARÍA FULLMEN SALAZAR ELIZONDO
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL